

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Latacunga: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de jubilación patronal del GADM.....	3
E-050-WEA	Cantón Santo Domingo: Que reforma el Código Municipal, Libro I - El Cantón y su Gobierno, Título II - Concejo Municipal, Subtítulo III - Distinciones, Capítulo II - Distinciones Honoríficas	11
E-051-WEA	Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado “Y de las Juntas” perteneciente a la Parroquia Rural San Jacinto del Búa.....	15
E-052-WEA	Cantón Santo Domingo: Que contiene la segunda reforma del presupuesto del ejercicio económico del año 2022	19
-	Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón	22
-	Cantón Salinas: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.	25
-	Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	31

Págs.

**RESOLUCIONES PARROQUIALES
RURALES:**

GADPRCP-PDYOT-01-2022	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmen de Pijili: De aprobación de la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 “Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025”.....	34
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2019 - 2023	39
008	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turupamba: De aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.	44

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen los ex trabajadores y ex funcionarios del GAD Municipal del cantón Latacunga, que han laborado por más de veinticinco años de manera permanente e ininterrumpida y que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley, fruto de varios años de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución.

La municipalidad consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y al ser de impacto general la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, así como, los altos costos de vida en la sociedad, es imperiosa la necesidad de incrementar el porcentaje de aporte patronal por parte de la institución y en este sentido reformar la Ordenanza Sustitutiva de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y

- económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;*
- Que, el Art. 37 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que, el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal;*
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;*
- Que, el Art. 325 de la Constitución de la República, determina que, el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;*
- Que, el Art. 326 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, norma que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes*

principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo numeral 2 y 3, norma que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren

prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio. El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador;

Que, mediante oficio S/N de fecha 03 de agosto del 2021, suscrito por la Directiva de la Asociación de Jubilados del GAD Municipal del cantón Latacunga, solicitan el aumento del aporte patronal

Que, mediante oficio N°2022-0126-DFM de fecha 27 de enero del 2022, suscrito por la Ing. Johanna Ochoa, Directora Financiera, se remite el informe técnico y disponibilidad presupuestaria, respecto al pedido de aumento del porcentaje de aporte a la jubilación patronal de los ex trabajadores del GAD Municipal del cantón Latacunga;

Que, mediante oficio N°DDTH-2022-0135, de fecha 1 de febrero del 2022, suscrito por la Dra. Marcela Naranjo Jerez, Directora de Talento Humano, se remite el informe técnico N°DTH-IT-2022-048, respecto al pedido aumento del porcentaje de aporte a la jubilación patronal de los ex trabajadores del GAD Municipal del cantón Latacunga;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, por el siguiente:

“El cálculo mensual de la jubilación patronal será el equivalente al 44% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, aporte que será consignado a los ex trabajadores con derecho a jubilación de manera mensual y vitalicia”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Déjese sin efecto toda disposición de menor o igual jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De conformidad con la partida presupuestaria 5.2.01.11, referente a Pensiones Patronales de Jubilados para el año 2022, se considerará el pago de pensiones a partir del mes de enero del año 2022, no obstante de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Latacunga y posterior sanción por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga a los once días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria realizada el 27 de abril de 2022 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 11 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
 PENAHERRERA
 CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 12 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
 PENAHERRERA
 CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 12 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
 CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga Certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 12 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Municipal E-050-WEA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDOS:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su capítulo 7 reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, ello en concordancia con el artículo 57 literal a) ibídem que entre las atribuciones del concejo municipal cita: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que establece las Distinciones Honoríficas fue aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 13 de abril y 31 de mayo del 2005 y sancionada el 03 de junio del 2005; habiendo sido reformada mediante ordenanza No. E-029-VQM, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de 01 y 08 de junio de 2017;

Que, en el Código Municipal consta en el Libro I, el Título II denominado Concejo Municipal, Subtítulo III Distinciones, Capítulo II Distinciones Honoríficas la normativa legal respecto al reconocimiento de los méritos de quienes han contribuido y contribuyen al adelanto y progreso de la comunidad;

Que, en el Código Municipal, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección II, art. 7, señala como una de las Funciones y atribuciones del Concejo Municipal entre otras las siguientes: 1.- Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, SUBTÍTULO III – DISTINCIONES, CAPÍTULO II – DISTINCIONES HONORÍFICAS.

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1.- Reformar el Artículo 1, numeral 5, “la persona” por la frase, “las personas naturales y/o jurídicas”.

Artículo 2.- Agréguese en el Artículo 3, después de la palabra, necesarias “haciendo la entrega del galardón correspondiente”.

Artículo 3.- Reemplazar el texto del Artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- La presea denominada "Al Mérito Cantonal", en el grado de "La Gran Cruz Colorada", se hará entrega de una condecoración y/o reconocimiento significativo por parte del Concejo Municipal, en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado”.

Artículo 4.- Reemplazar el texto del Artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- La presea denominada "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo”, consistirá en un galardón y/o reconocimiento en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado”.

Artículo 5.- Reemplazar el texto del Artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- La presea denominada "Al Mérito Ciudadano", consistirá en una gratificación y/o reconocimiento, en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado”.

Artículo 6.- Reemplazar el texto del Artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- La presea denominada "Al Mérito Profesional”, consistirá en un reconocimiento en donde conste la fecha de su otorgamiento; el nombre de quien recibe la condecoración y la actividad a la que se dedica”.

Artículo 7.- Derogar Artículo 8.

Artículo 8.- Agréguese en el Artículo 9, después de la palabra distinciones “o reconocimientos”.

Artículo 9.- Agréguese el Artículo 13.- Postulaciones. - Las condecoraciones podrán entregarse por iniciativa del Alcalde o de los Concejales, y también por pedido de personas naturales o jurídicas, las cuales podrán presentar las candidaturas adjuntando los justificativos del caso, entre ellos la hoja de vida del aspirante y otros documentos y testimonios sobre su labor. Será el Concejo Municipal quien designe a las personas naturales y/o jurídicas que sean merecedoras de dicho reconocimiento.

Artículo 10.- Agréguese el Artículo 14.- Requisitos y Publicación de Postulaciones. - La Secretaría General del Concejo Municipal, convocará todos los años a la colectividad de Santo Domingo con 40 días de anticipación a la fecha de conmemoración, por los diferentes medios de comunicación masiva, tradicional, y digital, así como en la página web del GAD Municipal y redes sociales de la institución.

Para la postulación de candidatos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud dirigida al Alcalde de Santo Domingo, haciendo conocer con claridad la condecoración a la que postula; por ningún concepto una misma persona se podrá postular;

2.- Hoja de vida de la persona de la que se presenta la postulación o el expediente e historial de la institución;

3.- Documentos justificativos de respaldo en copias certificadas u originales, sobre los méritos alcanzados.

Artículo 11.- Agréguese el Artículo 15.- Post-mortem. - Podrá el Concejo municipal otorgar reconocimientos post mortem a las personas naturales cuyas actividades comprendan las previstas en el numeral 5, Artículo 1, de la ordenanza. Igualmente podrá otorgar reconocimiento post mortem a las personas naturales que hayan aportado con un servicio relevante al desarrollo del Cantón Santo Domingo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y al espíritu de la misma. Una vez aprobada y sancionada la presente deberá incorporarse al Código Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Reforma al Código Municipal Libro I, Título II, Subtítulo III, Capítulo II Distinciones Honorificas, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y Gaceta Municipal.

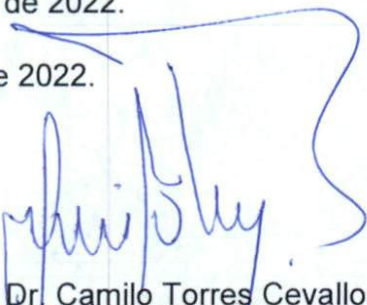
Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 10 días del mes de mayo de 2022.

 MSc. Macarena Jiménez Jácome ALCALDESA DEL CANTÓN (S)	 Dr. Camilo Torres Cevallos SECRETARIO GENERAL	 Dr. Camilo Torres Cevallos SECRETARIO GENERAL
--	--	--

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, SUBTÍTULO III – DISTINCIONES, CAPÍTULO II – DISTINCIONES HONORÍFICAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 03 y 10 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


 Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL




De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, SUBTÍTULO III – DISTINCIONES, CAPÍTULO II – DISTINCIONES HONORÍFICAS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el *11 de mayo de 2022*.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

Ordenanza Municipal E-051-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**CONSIDERANDOS:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “Y DE LAS JUNTAS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “Y DE LAS JUNTAS” perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO Y DE LAS JUNTAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. –

Determinese el Perímetro Urbano del Centro Poblado “Y DE LAS JUNTAS”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=670,847.72, Y=9'984,957.69, con Propiedad Particular en 120,86m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=670,929.38, Y=9'984,868.58, con Propiedad Particular en 99,14m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=671,027.76, Y=9'984,856.32, con Propiedad Particular en 90,71m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=671,033.05, Y=9'984,946.87, con Propiedad Particular y Calles S/N en 169,93m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=671,202.88, Y=9'984,940.96, con Propiedad Particular y Vía A San Jacinto del Búa en 164,13m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=671,205.00, Y=9'984,776.85, con Propiedad Particular en 173,32m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=671,032.48, Y=9'984,793.13, con Propiedad Particular en 127,08m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=670,958.78, Y=9'984,689.60, con Propiedad Particular y Calle A Santa Rosa del Chila en 72,00m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=670,900.03, Y=9'984,731.22, con Propiedad Particular en 72,45m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=670,942.04, Y=9'984,790.24, con Propiedad Particular en 183,40m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=670,806.02, Y=9'984,913.26, con Propiedad Particular y Vía A San Francisco de Chila en 60,93m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=670,847.72, Y=9'984,957.69.

Art. 3.- El límite urbano del centro Poblado “Y de las Juntas”, comprende una superficie de **49.621,05 m2 (4,96 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **230154005**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado “Y DE LAS JUNTAS”, perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 49.621,05 m2**.

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución, www.santodomingo.gob.ec

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 10 días del mes de mayo de 2022.

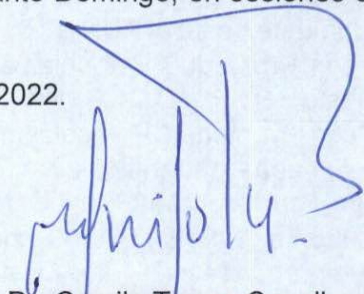

MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN(S)


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 03 y 10 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 11 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS
ina 4 | 4

Ordenanza Municipal E-052-MJJ**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de plena autonomía administrativa financiera.

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias, determina que las Reformas presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Artículo 261 del COOTAD, Reducción de Crédito. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 57 del COOTAD.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**

Art.- 1. Apruébese la Segunda Reforma Presupuestaria de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el Ejercicio Económico del Año 2022, contenida en 17 fojas útiles, la presente Ordenanza Reformatoria que corresponde a los Traspasos, Suplementos y Reducciones de Crédito.

Art.- 2. Apruébese Traspasos de Crédito en gastos por el valor **\$4.251.093,76** de acuerdo a lo que faculta el Art. 256 del COOTAD.

Art.- 3. Apruébese Suplementos de Crédito por el valor **\$6.513.577,07** de acuerdo a lo que faculta el Art. 259 y 260 del COOTAD.

Art.- 4. Apruébese Reducciones de Crédito por el valor de **\$5.000.000,00** según lo determina el Art. 261 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional www.santodomingo.gob.ec, y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

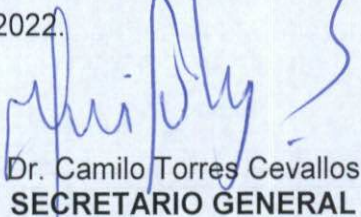

MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinarias celebradas el 11 y 12 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 13 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 13 de mayo de 2022.



MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 13 de mayo de 2022.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

QUE, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

QUE, el artículo 321 de la Carta Magna señala que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

QUE, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se establece la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUE, el Artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los gobiernos autónomos descentralizados su capacidad para dictar normar de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 57 literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

QUE, mediante oficio No. GADMS-DPT-1597-2021, de fecha diciembre 07 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas, sancionada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, expresa en el Artículo Unico.- Reformarse la Disposición General Primera con el siguiente texto: este Programa se ejecutará hasta el treinta y uno de diciembre de 2021, por lo que se requiere prorrogar el plazo del programa hasta el 31 de diciembre de 2024, para que se cumpla con el proceso de socialización.

QUE, según oficio # GADMS-PS-0792-2021, de fecha diciembre 07 de 2021, la Procuradora Síndica informa que revisando el proyecto de Reforma a la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas, no tiene observaciones al respecto, por lo que sugiere que la misma debe ser puesta a conocimiento de los Concejales para su análisis, revisión y posterior aprobación.

QUE, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SALINAS, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veinticuatro de mayo y cinco de julio de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial Institucional No. 42, de noviembre de 2016.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SALINAS

ARTICULO UNICO.- Refórmese la Disposición General Primera, con el siguiente texto:

“Este programa se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2024.”

DISPOSICION UNICA

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SALINAS**, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinarias celebradas el catorce y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SALINAS.**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SALINAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo local y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el desarrollo del país;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2021, la Secretaria Nacional de Planificación, mediante resolución de Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, y la Reforma según resolución de Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-A, estableció para los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los miembros del Consejo de Planificación Local del Gobierno Municipal del cantón Salinas, expedieron la Resolución en el Acta Nro. 001, para la alineación del PDOT 2021-2024 vigente, el 15 de febrero del 2022.

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 1;2 literal a);5 y 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas;

Y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y

promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son:

Objetivo Desarrollo Sostenible 1.- Fin de Pobreza

Objetivo Desarrollo Sostenible 3.- Salud y Bienestar

Objetivo Desarrollo Sostenible 5.- Igualdad de Genero

Objetivo Desarrollo Sostenible 6.- Agua Limpia y Saneamiento

Objetivo Desarrollo Sostenible 8.- Trabajo Decente y Crecimiento Económico

Objetivo Desarrollo Sostenible 11.- Ciudades y Comunidades Sostenibles

Objetivo Desarrollo Sostenible 13.- Acción por el Clima

Objetivo Desarrollo Sostenible 14.- Vida Submarina

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Artículo 3.- Finalidad de la alineación del PDOT.- La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de la población, la preservación y conservación del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 4.- Ámbito de la alineación del Plan.- La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas rige para la jurisdicción del cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Salinas tiene una vigencia temporal hasta el año 2024, pudiendo ser reformado de acuerdo a la normativa establecido para tal proceso.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Los ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, serán modificaciones futuras que se realicen en su cartografía, en las metas o en los programas y proyectos.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser ajustado y modificado en las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario y se tenga información e insumos actualizados que puedan incidir en lo establecido en el Plan, o cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, siempre basados en los informes pertinentes.

Toda modificación será propuesta por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y su aprobación se someterá al Consejo de Planificación Cantonal y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, quienes establecerán las debidas actualizaciones del Plan.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través de sus Direcciones, en el ámbito de funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Pían de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento y evaluará su cumplimiento para realizar los correctivos o modificaciones que se requieran.

Artículo 9.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto Operativo Anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derógase de la parte correspondiente a la alineación de los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias resultadas, metas deseadas, indicadores, programas y proyectos que se contraponen en el informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 -2024 aprobado en la Ordenanza de "ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PDYOT 2020- 2024 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO SALINAS ", así como todas las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que se hubieran aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Disponer a las Direcciones y Jefaturas o cualquier otra unidad que genere Planes y Proyectos o de igual naturaleza la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Sancionó la presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, indica que los gobiernos autónomo descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que serán regidos por los principios de la solidaridad y subsidiaridad, equidad interterritorial.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, mediante resolución No.006-2012 CNC del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

QUE, en el Registro Oficial No. 719, del jueves 24 de marzo de 2016, fue publicada la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales e) y f) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS”.

Art. 1.- En el artículo 7, en el cuadro de Servicios de Transporte Publico, después de la frase “Incremento de unidades por demanda (por unidad)... en la columna de valores, sustituir el valor de “1000,00” por “2000,00”

DISPOSICION FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS.**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION N° GADPRCP-PDYOT-01-2022**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL CARMEN DE PIJILI****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre

ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de el Carmen de Pijilí, ha emprendido mediante (Tipo de Contratación) para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Carmen de Pijilí

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 27 de enero 2022 en el que resolvió: ***“PRIMERO.- RESOLVER Favorable la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Carmen de Pijilí al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.***

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: *“Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de el Carmen de Pijilí, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, alineara los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmen de Pijilí, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.”*, y como recomendación: *“Se recomienda, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de El Carmen de Pijilí, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”*

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural De El Carmen de Pijilí al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesión de fecha jueves 27 de enero 2022, la Junta Parroquial de El Carmen de Pijilí en calidad de Órgano Legislativo, una vez que a revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia El Carmen de Pijilí procedió a resolver: **PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Pijilí al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”. **SEGUNDO.- DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL DE EL CARMEN DE PIJILÍ emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Carmen de Pijilí al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL CARMEN DE PIJILI, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de El Carmen de Pijilí

Art. 2.- DISPONER a Karina Garzón Tejedor, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de El Carmen de Pijilí Alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Carmen de Pijilí al Nuevo Plan Nacional de

Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmen de Pijilí.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmen de Pijilí a los 27 días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS MARCELO
VASQUEZ MENDIETA**

.....
Sr. Marcelo Vásquez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE EL CARMEN DE PIJILI

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY

CONSIDERANDO:

- **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- **Que**, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece “Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;
- **Que**, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- **Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;
- **Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- **Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: “Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;
- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en

su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "

- **Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- **Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia Saracay con fecha 28 de octubre del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Saracay para el Periodo 2019-2023.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY, al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SARACAY PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Artículo 1: Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Saracay para el periodo 2019-2023, Cantón Piñas, Provincia de El Oro

Artículo 2. Delegar a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay su publicación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay a los 27 días del mes de noviembre del 2020.

Sr. Héctor Gustavo Romero Ramírez
PRESIDENTE DEL GADPR DE SARACAY

Sr. Víctor Efrén Jiménez Armijos
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE SARACAY



Sra. María Elizabeth Nole Loayza
VOCAL DEL GADPR DE SARACAY

Sr. Jorge Homero Ochoa Sánchez
VOCAL DEL GADPR DE SARACAY

Sr. Oscar Oswaldo Aguirre Ruiz
VOCAL DEL GADPR DE SARACAY



ING. KARLA MERCEDES MORA AGUILAR, SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY, CERTIFICA:

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Saracay, Cantón Piñas, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue CONOCIDO Y APROBADO mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay celebrada el día viernes 13 de noviembre del 2020, en **Primera Instancia**; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 27 de noviembre del 2020, en **Segunda Instancia**, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Ing. Karla Mercedes Mora Aguilar
**SECRETARIA TESORERA DEL
GADPR DE SARACAY**



CERTIFICACION

La Mgs. Karla Mercedes Mora Aguilar con cedula de ciudadanía 070451575-8 como SECRETARIA – TESORERA del GAD Parroquial de Saracay con numero de RUC 0760027460001 certifica que:

Con fechas 13 y 27 de noviembre de 2020 se realizó las respectivas sesiones ordinarias en Primera y Segunda Instancia de aprobación del PDOT de la Parroquia Saracay en primera y segunda instancia.

Certificación que la concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Saracay, 20 de mayo de 2022

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MERCEDES
MORA AGUILAR**

Mgs. Karla Mercedes Mora Aguilar
C.C. 070451575-8

Teléfono: 072515004
Celular: 0986982553
E-mail: gadprsaracay@gmail.com
karlamercedesmora@gmail.com

ACTA DE SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TURUPAMBA

Previa convocatoria realizada por el Presidente del GAD parroquial de Turupamba, hoy a los quince días del mes de julio de 2020, siendo las quince horas treinta de la tarde, en el salón del pueblo La Dolorosa, del GAD parroquial de Turupamba, constatando el quórum reglamentario se da inicio al taller de socialización de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Turupamba, de conformidad al siguiente orden del día:

1.- Conocimiento y aprobación de la fase de diagnóstico del territorio de la parroquia

En este punto, el Señor Presidente del Gobierno Parroquial, da la bienvenida a los líderes comunitarios, miembros del Consejo de Planificación Local, miembros de la Instancia de Participación ciudadana y Control Social, Junta Parroquial en pleno, así como al equipo consultor, fiscalizador y administrador del contrato, y les da la palabra al equipo consultor para que realicen la socialización del documento del **DIAGNÓSTICO**, mismo que se encuentran formulados basados en los lineamientos de la Secretaría Planifica Ecuador. Realiza la exposición la Econ. Ana María Gómez Ríos, consultora, donde explica en síntesis las potencialidades, debilidades, problemas, y posibles soluciones, del territorio parroquial, resultado de las socializaciones en cada una de las comunidades donde se levantó la información. El documento se valida por unanimidad por los presentes.

2.- Conocimiento y aprobación de la fase de **PROPUESTA**, programas y proyectos a ejecutarse en el período de administración 2019-2023 contemplado en el PDOT actualizado, se explica que, por programa se definieron proyectos, mismos que contemplan objetivos, metas e indicadores por cada uno, con su respectivo cronograma de ejecución, se muestra por cada uno de los componentes los proyectos considerados. Documento que una vez conocido es aprobado por unanimidad por los presentes.

3.- Conocimiento y aprobación del **MODELO DE GESTIÓN, Y DOCUMENTO TOTAL** de actualización del PDOT parroquial.

Una vez explicado las dos primeras etapas, se concluye con la explicación del Modelo de Gestión Territorial, mismo que, incluye la estructura adecuada para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial, y donde intervienen con mucha fuerza los miembros de la instancia de participación ciudadana y control social, mismos que se comprometieron a sacar adelante el PDOT de manera coordinada con el Gobierno Parroquial. Se aprueba por unanimidad de todos los presentes, el documento total de actualización del PDOT parroquial.

Agradecimiento y despedida. - Sin tener más nada que tratar, el Señor Presidente del Gobierno Parroquial, Señor Walter Vásquez M., agradece la concurrencia a los señores vocales, a los miembros del Consejo de Planificación Local, a los líderes comunitarios, a la Instancia de Participación Ciudadana y Control Social, al equipo consultor, fiscalizador y administrador del contrato, y da por terminada la sesión ordinaria siendo las diecisiete horas treinta de la tarde, para fe y constancia firman:

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
GAD
PARROQUIAL RURAL
TURUPAMBA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
Sr. Walter Vasconez M.
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL
DE TURUPAMBA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
GAD
PARROQUIAL RURAL
TURUPAMBA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
Sr. Manuel Falconi Argudo
REPRESENTANTE DE LOS VOCALES MIEMBRO
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
GAD
PARROQUIAL RURAL
TURUPAMBA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
Ing. Santiago Ruiz Cabrera
TÉCNICO AD HONOREM
MIEMBRO CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
LOCAL
ÁREA TÉCNICA

Sr. Manuel Hilario Yauri Humala
REPRESENTANTE DE LA INSTANCIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MIEMBRO CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL

Sr. Polibio Quiridumbas
REPRESENTANTE DE LA INSTANCIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MIEMBRO CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
LOCAL

Sra. Adela Quizhpi
REPRESENTANTE DE LA INSTANCIA DE
PARTICIPACIÓN
MIEMBRO CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL

Sr. Jorge Lazo D.
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TURUPAMABA

Lcda. Luz LLiguichuzhca D.
PRIMER VOCAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE
TURUPAMBA

Sr. Ramiro Vazcones T.
SEGUNDO VOCAL DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TURUPAMBA

Ing. Mayra Guallpa P.
SECRETARIA DEL GOBIERNO PARROQUIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
GAD
PARROQUIAL RURAL
TURUPAMBA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
SECRETARIA TESORERA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 008 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE TURUPAMBA

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución en su Art. 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 267, al igual que el Art. 65 del COOTAD, citan como una de las competencias exclusivas de los GAD Parroquiales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional y nacional.

Que el Art. 272 de la referida norma suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los GAD el contenido en el numeral 3: logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimientos de metas del PDOT, para cuya aplicación, conforme el Art. 51 del COPFP reportarán anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 3 de la COOTAD, Principios en el literal e) señala Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 8 del COOTAD, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los GAD parroquiales rurales tienen capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD en su artículo 65 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD en su artículo 67 establece las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que el COOTAD en sus Art. 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los AD participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los G.A.D conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, mediante Registro Oficial N° 790 de publicado el martes 5 de julio del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que en el artículo 1 expresa Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala, Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 9.- define al Ordenamiento territorial. como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD”.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los G.A.D deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluaran su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como

espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos , fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y , de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, de conformidad al Acta de Socialización y Aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TURUPAMBA, llevada a cabo el día miércoles 15 de julio de 2020, el Consejo de Planificación Local, los Líderes Comunitarios, La Instancia de Participación Ciudadana y Control social, La Junta Parroquial en Pleno, aprueban por unanimidad el documento de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Turupamba, según consta en el acta adjunta con el registro de firmas de los asistentes.

RESUELVE:

APROBAR LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TURUPAMBA

Art. 1. Objeto. “La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Turupamba, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia.

Art. 2. Ámbito de aplicación. “El ordenamiento territorial de la Parroquia Turupamba se regirá por la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado y firmado en el Salón del Pueblo, La Dolorosa, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Turupamba, el 15 de julio de 2020.



Ab. Walter Vásquez M.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE TURUPAMBA

Turupamba, 11 de mayo de 2022

Yo, Mayra Isabel Gualpa Palaguachi de C.I. 0302752399, secretaria - tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Turupamba,

CERTIFICO

Qué: Acta de Aprobación por parte del Consejo de Planificación y Resolución Administrativa de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Turupamba son documentos originales que reposan en los archivos del Gobierno Parroquial

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ISABEL
GUALPA
PALAGUACHI**

Ing. Mayra Isabel Gualpa P.
**SECRETARIA – TESORERA DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TURUPAMBA
C.I 0302752399**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.